

Chía, 31 de enero de 2022

Señores:

**EUCLIDES OYUELA**  
**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE**  
**LUZ MARY OYUELA MURILLO**

La María  
Vereda Serrezuela  
Municipio de Guamo, Departamento del Tolima.

**REFERENCIA:** Contrato de Concesión APP No. 17 de 30 de octubre de 2015. Autovía Neiva Girardot.

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N° 20216060020655 del 20 de diciembre de 2021 expedida por la ANI. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación.

**Ficha Predial N°. ANG-UF4-110-I.**

Respetados señores:

Que el **Oficio de Citación con Radicado S1-016546 de fecha 21 de diciembre de 2021**, fue enviado el día 23 de diciembre de 2021, por medio de la empresa de envíos 4/72 a la dirección del predio denominado **La María**, ubicado en la Vereda Serrezuela en el Municipio de Guamo, Departamento del Tolima, bajo Guía No. **CU001609098CO**.

Que mediante la mencionada **Citación con Radicado S1-016546 de fecha 21 de diciembre de 2021** se les instó a comparecer para notificarse personalmente o por medios electrónicos de la Resolución No 20216060020655 del 20 de diciembre de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña Espinal. Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado La María, ubicado en la vereda Serrezuela del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima*"

No obstante, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal de los señores **EUCLIDES OYUELA y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE LUZ MARY OYUELA MURILLO**.

Como consecuencia de lo anterior **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** expidió oficio **S1-016640** de fecha 11 de enero de 2022, mediante el cual se efectúa la notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N°. 20216060020655 del 20 de diciembre de 2021, fue enviado por la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) a la dirección del predio denominado **La María**, ubicado en la Vereda Serrezuela en el Municipio de Guamo, Departamento del Tolima, tal y como se puede verificar en la guía No. YP004593613CO.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al Inciso 1° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

**AVISO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060020655



Fecha: 20-12-2021

*" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldana Espinal. Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extension denominado La Maria, ubicado en la Vereda Serrezuela del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. "*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y la Resolución No. 940 de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que, el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Página 1 de 6



Documento firmado digitalmente  
Sistema de gestión documental Orfeo.  
Para verificar la validez de este documento entre o la página [mni.gov.co](http://mni.gov.co) y seleccionar servicios al ciudadano o comunicarse al 4444660 ext. 1367



AE

**RESOLUCIÓN No. 20216060020655** " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldana Espinal. Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extension denominado La Maria, ubicado en la Vereda Serrezuela del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. "

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con Autovía Neiva Girardot S.A.S., el Contrato de Concesión No. 17 del 30 de octubre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Neiva-Espinal-Girardot, Tramo Neiva Norte-Aipe-Segunda Calzada, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Neiva-Espinal-Girardot", la Agencia Nacional de Infraestructura, requiere la adquisición de un predio identificado con la ficha predial No. **ANG-UF4-110-I** de fecha 05 de junio de 2020, elaborada por la concesión **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en el Tramo Saldaña - Espinal, con un área requerida de terreno de **VEINTINUEVE MIL SIETE COMA DIECISEIS METROS CUADRADOS (29.007,16 m²)**.

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial K161+856,74 (I) y final K162+272,02 (I), de la vía que de Saldaña conduce a Espinal, denominado **LA MARÍA**, ubicado en zona rural del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima, identificado con la cédula catastral No. **7331900010000002027900000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **360-7019** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial No. **ANG-UF4-110-I**, discriminados de la siguiente manera: **POR EL NORTE:** En longitud de treinta y uno coma ochenta y tres metros (31.83 m), lindando con **JESUS EDUARDO LEYVA RODRIGUEZ Y OTRAS - SORTIJA - P(30-31); POR EL SUR:** En longitud de ciento nueve coma noventa y seis metros (109.96 m), lindando con **BERTHA CECILIA LEYVA DE CASTELLANOS - Lo 1 - P (1-7) - POR EL ORIENTE:** En longitud de trescientos noventa y ocho coma veinte metros (398,20 m), lindando con **ZONA DE VÍA SALDAÑA - ESPINAL - P (31-1); y POR EL OCCIDENTE:** En longitud de cuatrocientos quince coma cuarenta y un metros (415,41 m), lindando con **EUCLIDES OYUELA Y OTRA - LA MARIA - área sobrante P (7-30)**.

La zona de terreno se requiere con las construcciones anexas y cultivos y especies, señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

**CONSTRUCCIONES ANEXAS:**

ITE	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
-----	--	----------	--------

*AB*

RESOLUCIÓN No. 20216060020655 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldana Espinal. Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado La María, ubicado en la Vereda Serrezuela del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. "

M			
1	Cerca lateral: postes en madera con altura promedio de 1,20 m, cuenta con dos hilos de alambre de puas.	31,83	m

(Fiel copia de la Ficha predial ANG-UF4-110-I de fecha 05 de junio de 2020 – Construcciones Anexas).

Que los linderos del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia S/N de fecha 17 de octubre de 1995 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Espinal (Tolima).

Que el Señor **EUCLIDES OYUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.292.318, y la Señora **LUZ MARY OYUELA MURILLO** (fallecida) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No 28.715.568 son los titulares inscritos del derecho real de dominio, quienes adquirieron el inmueble a título de adjudicación dentro del trabajo de partición efectuado en la sucesión de la Señora María Alfonso Oyuela Cruz, conforme la sentencia S/N de fecha 17 de octubre de 1995 proferida por el juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Espinal (Tolima), acto registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No 360-7019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo (anotación 34).

Que la Señora **LUZ MARY OYUELA MURILLO**, falleció el día 12 de octubre de 2006, de acuerdo al Registro Civil de Defunción No 5638712, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE LUZ MARY OYUELA MURILLO**.

Que la Sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 05 de junio de 2020, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria siempre y cuando que los herederos de la causante inicien y culminen el trámite sucesoral de la causante **LUZ MARY OYUELA MURILLO** y adelanten la cancelación de la medida cautelar de inscripción de demanda inscrita en el folio, de lo contrario se debe dar inicio al trámite de adquisición por expropiación.

Que **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL TOLIMA**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL TOLIMA**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo ANG-UF4-110-I, 19 de noviembre de 2020 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$319.463.274,71)**, que corresponde al área de terreno requerida y construcciones anexas o mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

12. AVALÚO COMERCIAL	
PREDIO: EL TESORO – VEREDA CANASTOS - MUNICIPIO DE ESPINAL - TOLIMA	
DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
Valor Total del Terreno:	\$ 319.078.760,00
Valor Total Construcciones:	\$
Valor Total Construcciones Anexas:	\$ 384.514.71
Valor Total Cultivos:	\$
Valor Total Lucro Cesante:	\$
Valor total Servidumbre	\$
<b>VALOR TOTAL AVALÚO COMERCIAL:</b>	<b>\$ 319.463.274,71</b>

**SON: TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$319.463.274,71).**

Que **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 19 de noviembre de 2020, formuló Oferta Formal de Compra No. **S1-013725** del ocho (8) de febrero de 2021 a los señores **EUCLIDES OYUELA** identificado con cédula de Ciudadanía No 2.292.318 y **A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE LUZ MARY OYUELA MURILLO**

Página 3 de 6

AB

RESOLUCIÓN No. 20216060020655 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldana Espinal. Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado La Maria, ubicado en la Vereda Serrezuela del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. "

Que la Oferta Formal de Compra No. **S1-013725** del ocho (8) de febrero de 2021, fue notificada, a, los señores **EUCLIDES OYUELA Y A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE LUZ MARY OYUELA MURILLO**, por aviso que se publicó en las páginas web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) y de la CONCESIÓN AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., al igual que en la cartelera de la Concesión el día 2 de marzo de 2021 y se desfijó el día 08 de marzo de 2021, quedando debidamente notificados el día 09 de marzo de 2021.

Que mediante Oficio No. **S1-014206** de fecha veintitrés (23) de marzo de 2021, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **S1-013725** del ocho (8) de febrero de 2021, esta misma fue registrada en la anotación No 48 del folio de matrícula inmobiliaria 360-7019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo, el 26 de marzo de 2021.

Que de conformidad con el folio de Matrícula Inmobiliaria número 360-7019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo, sobre el predio el siguiente gravamen:

- INSCRIPCIÓN DEMANDA CIVIL proferida por el Juzgado Civil del Circuito del Guamo a través del oficio No. 748 del 8 de octubre de 1.993; en proceso adelantado por los señores MAXIMINO ÑUSTES MORALES y OTROS en contra del señor JORGE ELIECER OYUELA DIAZ debidamente registrada en la anotación 25 del folio de matrícula inmobiliaria 360-7019 de la oficina de registro de instrumentos públicos del Guamo.

Que mediante memorando No. 20216040150233 del 16 de noviembre de 2021, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **ANG-UF4-110-I**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** radicado ANI No. 20214091294162.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

**ANG-UF4-110-I** de fecha 05 de junio de 2020, elaborada por la concesión **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en el Tramo Saldaña - Espinal, con un área requerida de terreno de **VEINTINUEVE MIL SIETE COMA DIECISEIS METROS CUADRADOS (29.007,16 m<sup>2</sup>)** y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial K161+856,74 (I) y final K162+272,02 (I), de la vía que de Saldaña conduce a Espinal, denominado **LA MARÍA**, ubicado en zona rural del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima, identificado con la cédula catastral No. **73319000100000020279000000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **360-7019** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial No. **ANG-UF4-110-I**, discriminados de la siguiente manera: **POR EL NORTE**: En longitud de treinta y uno coma ochenta y tres metros (31.83 m), lindando con **JESUS EDUARDO LEYVA RODRIGUEZ Y OTRAS - SORTIJA - P(30-31)**; **POR EL SUR**: En longitud de ciento nueve coma noventa y seis metros (109.96 m), lindando con **BERTHA CECILIA LEYVA DE CASTELLANOS - Lo 1 - P (1-7) - POR EL ORIENTE**: En longitud de trescientos noventa y ocho coma veinte metros (398,20 m), lindando con **ZONA DE VÍA SALDAÑA - ESPINAL - P (31-1)**; y **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de cuatrocientos quince coma

Página 4 de 6

**RESOLUCIÓN No. 20216060020655** " *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldana Espinal, Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado La Maria, ubicado en la Vereda Serrezuela del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima.* "

cuarenta y un metros (415,41 m), lindando con EUCLIDES OYUELA Y OTRA - LA MARÍA - área sobrante P (7-30).

La zona de terreno se requiere con las construcciones anexas, señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

**CONSTRUCCIONES ANEXAS:**

ITE M	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	Cerca lateral: postes en madera con altura promedio de 1,20 m, cuenta con dos hilos de alambre de puas.	31,83	m

(Fiel copia de la Ficha predial ANG-UF4-110-I de fecha 05 de junio de 2020 – Construcciones Anexas).

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, personalmente o en su defecto mediante aviso, el contenido de la presente resolución al Señor **EUCLIDES OYUELA Y A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE LUZ MARY OYUELA MURILLO** (fallecida) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 28.715.568, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscritos del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- Juzgado 1. Civil del Circuito de Guamo, en razón a que existe inscripción de demanda de ÑUSTES MORALES MAXIMINO Y OTROS contra **JORGE ELIECER OYUELA DÍAZ** radicada mediante Oficio No 748 del 08-07-1993 y debidamente registrado en la anotación No. 25 del folio de matrícula inmobiliaria 360-7019 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos del Guamo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 20-12-2021

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Steffy Linch Barrera – Abogada Gestión Predial – CCANG - JBC  
Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE - ANI

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

AB

RESOLUCIÓN No. 20216060020655 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldana Espinal, Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extension denominado La Maria, ubicado en la Vereda Serrezuela del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. "

Página 6 de 6



El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** y en la cartelera, en la página WEB del Concesionario **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en la Calle 17 No 4-51 Barrio Libertador, en el Barrio Arkabal Manzana Q, Casa 11, Oficinas ubicadas en el Municipio del Espinal (Tolima) y en la Autopista Norte KM. 21 Interior Olímpica, Chía-Cundinamarca, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **EUCLIDES OYUELA** y los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE LUZ MARY OYUELA MURILLO** de la Resolución N° 20216060020655 del 20 de diciembre de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- *“Por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña Espinal, Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado La María, ubicado en la Vereda Serrezuela del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima.”*

**LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.**

Con el presente aviso se publica la Resolución N° 20216060020655 del 20 de diciembre de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- *“Por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña Espinal, Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado La María, ubicado en la Vereda Serrezuela del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima.”* contenida en 6 folios.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL CONCESIONARIO AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S., EN LA PÁGINA WEB DEL CONCESIONARIO Y EN LA PAGINA WEB DE LA ANI EL DIA 1 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M. DESFIJADO EL DÍA 7 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 6:00 P.M.**

Atentamente,

Firmado digitalmente  
por Johanna Jaramillo  
Severino  
Fecha: 2022.01.31  
09:03:04 -05'00'



**JOHANNA JARAMILLO SEVERINO**

**Gerente General**

**AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

Elaboró: Héctor Eduardo Castelblanco Pineda – Abogado Gestión Predial CCANG

Revisó: Javier Bermúdez Casas – Director Predial CCANG

